
STSJ de Catalunya de 13 de septiembre de 2017, recurso 149/2016

Efectos retroactivos de la indebida declaración de no apto de un aspirante de un proceso selectivo, nombrado funcionario en prácticas con 4 años y medio de demora (acceso al texto de la sentencia)

Un aspirante a funcionario de carrera **obtuvo su nombramiento en prácticas a raíz de una sentencia, con una demora de 4 años, 6 meses y 10 días respecto del resto de participantes en un proceso de selección.** La Administración lo había declarado indebidamente no apto en la fase del período de prácticas, lo cual fue corregido judicialmente por el TS.

En ejecución de sentencia, **la Administración resolvió que procedía nombrarle funcionario en prácticas, sin que tuviera los mismos derechos** (en este caso, retroactivos) **que el resto de aprobados** de la convocatoria que ingresaron en su momento. Dicha actuación fue impugnada por el interesado. El TSJ estima el recurso, rebatiendo todos y cada uno de los tres argumentos principales de la Administración:

- Según la Administración, no se ha producido el agotamiento de la vía administrativa previa ya que no ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la reclamación de indemnización que presentó el 24 de febrero de 2016. Sin embargo, el TSJ entiende lo contrario: **el interesado solicitaba idénticos efectos a los del resto de aspirantes, dentro de la ejecución de sentencia del TS**, acción distinta de la responsabilidad patrimonial. Es **pacífica la jurisprudencia** que afirma que si la Administración actúa incorrectamente y genera un acto disconforme a derecho, de ello no puede derivarse un daño para el aspirante seleccionado. **Los efectos deben retrotraerse al momento en que efectivamente debieron haberse producido.**
- A juicio de la Administración, se cumple estrictamente lo dispuesto en la sentencia del TS sobre declararlo funcionario. Argumenta que en aquella no se hacía ninguna referencia a que la superación del proceso conllevaba el reconocimiento de los efectos económicos y administrativos con fecha idéntica a la del resto de compañeros de promoción. El recurrente tomó posesión el 1 de febrero de 2016, pendiente de la superación de la fase de prácticas del proceso selectivo, sin perjuicio de que con posterioridad tuviera derecho a tal reconocimiento. **No tiene el mismo parecer el TSJ: no se cumple lo dispuesto por la sentencia inicial, ya que los efectos administrativos y económicos deben situarse en el mismo momento temporal que si se hubieran producido con el resto de los aspirantes, con el fin de cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad.**
- Sostenía la Administración que en caso de estimarse la demanda existe un límite de prescripción de 4 años. El cómputo indemnizable iría así desde la demanda que dio lugar a declararlo funcionario en prácticas, de 29 de marzo de 2012, hasta la fecha de toma de posesión, descontando el tiempo que estuvo efectuando las prácticas o como interino, y debiendo detraerse también las cantidades que hubiera obtenido del ámbito público o privado. El TSJ, por el contrario, defiende que **no concurre supuesto de prescripción.** La sentencia del TS era de 17 de diciembre de 2012, y la toma de posesión de 1 de febrero de 2016. **Para poder reclamar los ingresos que hubieran correspondido, era imprescindible que fuera declarado funcionario** y tomase posesión de un puesto de trabajo, por lo que **hasta ese momento no podía reclamar nada. Cosa distinta es que deban reducirse las cantidades por haber prestado servicios** en otras administraciones o en la misma como interino, pero ello ya forma parte del cálculo a realizar en ejecución.